

# Franco Abogados Profesionales

Asesorías jurídicas Civil, Familia, Laboral Seguridad Social - Administrativo

Myriam Franco Rincón - Clara Cecilia Meneses Marínes

Abogadas

Honorables Magistrados  
MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI  
SALA LABORAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA CUELLAR OVIEDO Y  
EDUARDO MARTINEZ VALENCIA  
DEMANDADO: PROTECCION S.A  
C. U. I 760013105006201500365-01  
MAGISTRADO: ALVARO MUÑIZ AFANADOR

**MYRIAM FRANCO RINCON**, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número No279.089 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de los demandantes, estando dentro del término procesal oportuno, procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto interlocutorio No 108 de fecha 07 de noviembre del 2023, mediante el cual fue **CONCEDIDO EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION**, interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia 202 proferida el 11 de septiembre del 2019 proferida por el doctor CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA, en compañía de la doctora MARIA NANCY GARCIA GARCIA y el doctor GERMAN DARIO GOEZ VINAZCO

**RECURSO DE REPOSICION** que interpongo contra el auto ya mencionado, se fundamenta en los siguientes:

## HECHOS

1. En la parte considerativa del auto interlocutorio recurrido, cita el despacho que el recurso de casación fue interpuesto por la parte demandada vencida en término oportuno y que en el procedimiento ordinario laboral es viable cuando la cuantía del interés jurídico económico sea superior a 120 veces el salario mínimo mensual legal vigente al momento de la sentencia, es decir, **\$99.373.920** para el año 2019.
2. Que el interés jurídico para recurrir en casación respecto del fondo de pensiones demandado, sería el equivalente de las prestaciones en las que en primera instancia fue absuelto y en segunda condenado.

# Franco Abogados Profesionales

Asesorías jurídicas Civil, Familia, Laboral Seguridad Social - Administrativo

Myriam Franco Rincón - Clara Cecilia Meneses Marínes

**Abogadas**

3. Que el interés jurídico económico de la parte demandada se circunscribe entonces a las condenas impuestas durante el proceso judicial.
4. Que para determinar el interés jurídico para recurrir en casación se tuvo también en cuenta la edad probable de vida de los demandantes, en el caso de la señora **MARTHA LUCIA CUELLAR OVIEDO**, se le calculo una vida probable de **28.8**, años de vida probable, es decir hasta el año **2.048**, **cuando esta cuenta con 86.6 años**, por haber nacido en 1961, en el que se tuvo en cuenta el salario mínimo del año 2019 **\$828.116**, pero en el caso de ella por haberse reconocido el 50% de este, para los cálculos aritméticos se tendrá en cuenta su equivalentes, es decir **\$414.058**, el cual multiplicado por 13 mesadas por los años probables de arrojaría **374.4** mesadas pensionales, lo que arroja un retroactivo probable de **\$155.023.315,2**, razón por la cual su despacho determinó que la demandante se encuentra acreditado el interés jurídico para recurrir.
5. Frente al señor **EDUARDO MARTÍNEZ VALENCIA** las pretensiones se cuantifican, de la misma manera que la señora **MARTHA LUCIA CUELLAR OVIEDO**, por pretenderse el mismo reconocimiento, se calculó una vida probable al demandante de **14.6**, años de vida probable, es decir hasta el año **2.034**, **cuando este cuenta con 85.6 años**, por haber nacido en 1948, teniendo en cuenta el salario mínimo del año 2019 de **\$828.116**, pero en el caso de él por haberse reconocido el 50% de este, para los cálculos aritméticos se tendrá en cuenta su equivalente, es decir **\$414.058**, el cual multiplicado por 13 mesadas por los años probables de arrojaría **189.8** mesadas pensionales, lo que arroja un retroactivo probable de **\$78.588.208**, y que por otra parte, el retroactivo que le corresponde al actor desde el reconocimiento de la pensión al 30 de agosto de 2023 es de **\$81.288.199,564**, razón por la cual su despacho determinó que respecto a este demandante se encuentra acreditado el interés jurídico para recurrir en casación.

Sea lo primero indicar a los Honorables Magistrados que el recurso de casación fue interpuesto por la parte demandada y no por mis representados, por tanto el índice para recurrir en casación ha de ser calculado por las condenas al fondo de pensiones impuestas al momento del fallo, interés que calculado al momento del fallo 11 de septiembre del 2019, se debe calcular teniendo en cuenta que a la fecha de la sentencia el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2451 de diciembre 27 de 2018, es de **\$828.116,00** por lo que el interés para recurrir en casación debe superar la cuantía de **\$99.373.920** y teniendo en cuenta que el valor del retroactivo pensional liquidado en favor de los demandantes **MARTHA LUCIA CUELLAR OVIEDO** y el señor **EDUARDO MARTINEZ VALENCIA**, asciende a la suma de \$50.158.273 estaría muy por debajo del índice para recurrir en casación interpuesto por la parte demandada, teniendo en cuenta que debe ser calculado por la condena impuesta al momento del fallo.

# Franco Abogados Profesionales

Asesorías jurídicas Civil, Familia, Laboral Seguridad Social - Administrativo

Myriam Franco Rincón - Clara Cecilia Meneses Marínes

Abogadas

De otro lado revisado el anexo uno, que corresponde a la tabla de cálculo del retroactivo pensional calculado por su despacho encuentro que, la misma contiene un error de cálculo aritmético el cual demuestro de la siguiente manera:

## ANEXO UNO

RETROACTIVO DEL 17 DE MARZO DEL 2014 AL 30 DE AGOSTO DEL 2023				
AÑO	IPC VARIACION	MESADA RECONOCIDA	MESADAS ADEUDADA	TOTAL
2014		\$ 616.000	10,4666	\$ 6.447.426
2015		\$ 644.350	13	\$ 8.376.550
2016		\$ 689.454	13	\$ 8.962.902
2017		\$ 737.717	13	\$ 23.786.919
2018		\$ 781.242	13	\$ 41.126.371
2019		\$ 828.116	8	\$ 73.876.191
			<b>\$ 4.296.879</b>	<b>\$ 162.576.359</b>

EDUARDO MARTINEZ VALENCIA - 50%	\$ 81.288.199,56
MARTHA LUCIA CUELLAR OVIDEDO - 50%	\$ 81.288.199,56
	<b>\$ 162.576.399,12</b>

Como se puede comprobar el cuadro del anexo uno en el cálculo efectuado para los años 2017, 2018 y 2019 registra error en la operación aritmética del retroactivo pensional de estos periodos, lo que afecta el resultado de la suma final del cálculo del retroactivo al 30 de agosto del año 2019, el cual arroja un retroactivo de \$162.576.359

Efectuado de manera correcta el cálculo del retroactivo pensional para el mismo periodo calculado entre el 17 de marzo del 2014 al 30 de agosto del 2019 indicado en el anexo uno encontramos el siguiente resultado:

RETROACTIVO DEL 17 DE MARZO DEL 2014 AL 30 DE AGOSTO DEL 2019				
AÑO		MESADA	NUMERO DE MESADAS	MESADA + PRIMAS
2014		\$ 616.000	10,4666	\$ 6.447.426
2015		\$ 644.350	13	\$ 8.376.550
2016		\$ 689.454	13	\$ 8.962.902
2017		\$ 737.717	13	\$ 9.590.321
2018		\$ 781.242	13	\$ 10.156.146
2019		\$ 828.116	8	\$ 6.624.928
		<b>\$ 4.296.879</b>		<b>\$ 50.158.273</b>
EDUARDO MARTINEZ VALENCIA - 50%				\$ 25.079.136,50
MARTHA LUCIA CUELLAR OVIDEDO - 50%				\$ 25.079.136,50
				<b>\$ 50.158.273,00</b>

# Franco Abogados Profesionales

Asesorías jurídicas Civil, Familia, Laboral Seguridad Social - Administrativo

Myriam Franco Rincón - Clara Cecilia Meneses Marínes

Abogadas

Con el debido respeto considero que, por error quedo indicado en el cuadro de **ANEXO UNO**, como fecha de cálculo del retroactivo pensional comprendía hasta el 30 de agosto de 2023, cuando revisado los periodos del cálculo se evidencia que este fue calculo hasta el 30 de agosto del 2019, pero con los yerros de las operaciones aritméticas ya indicadas.

Como queda demostrado Honorables Magistrados, el retroactivo pensional por las condenas impuestas al demandado hasta la fecha del fallo de segunda instancia ascienden a **\$50.158.273**, lo que significa que a cada uno de los demandantes les correspondería la suma de **\$25.079.136** al momento del fallo de segunda instancia, lo que no supera índice para recurrir en casación de esa calenda.

Efectuado el cálculo del retroactivo pensional teniendo en cuenta como fechas determinantes desde el 17 de marzo de 2014 al 30 de agosto del 2023, arrojaría el siguiente resultado:

RETROACTIVO DEL 17 DE MARZO DEL 2014 AL 30 DE AGOSTO DEL 2023				
AÑO		MESADA	NUMERO DE MESADAS	MESADA + PRIMAS
2014		\$ 616.000	10,4666	\$ 6.447.426
2015		\$ 644.350	13	\$ 8.376.550
2016		\$ 689.454	13	\$ 8.962.902
2017		\$ 737.717	13	\$ 9.590.321
2018		\$ 781.242	13	\$ 10.156.146
2019		\$ 828.116	13	\$ 10.765.508
2020		\$ 877.803	13	\$ 11.411.439
2021		\$ 908.526	13	\$ 11.810.838
2022		\$ 1.000.000	13	\$ 13.000.000
2023		\$ 1.160.000	11	\$ 12.760.000
		<b>\$ 8.243.208</b>		<b>\$ 103.281.130</b>

Como se corrobora, el valor total del retroactivo pensional no supera el índice para recurrir en casación, toda vez que teniendo en cuenta el salario mínimo para el año 2023 de **\$1.160.000** el valor total arrojado como retroactivo no supera los 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes que ascenderían a **\$139.200.000** como tampoco a **\$99.373.920** teniendo en cuenta el salario mínimo del año 2019, contemplado en el artículo 86 del CPTSS, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001.

En atención a lo anterior, se concluye que el tribunal erro al conceder el recurso de casación, toda vez que efectuados los cálculos de rigor, la Sala incurrió en error de cálculo aritmético, lo cual arrojó un valor superior al que realmente corresponde de **\$162.576.399,13**, cuando ciertamente es **\$50.158.273**, cuantía que no supera el monto mínimo que se exige por ley para la procedencia del mismo.

Luego, en el presente caso, se tiene que el Tribunal si incurrió en equivocación al conceder el recurso de casación en favor de **PROTECCION S.A**, toda vez que no se demostró que los agravios reclamados imposición, en donde no se superaran la cuantía

# Franco Abogados Profesionales

Asesorías jurídicas Civil, Familia, Laboral Seguridad Social - Administrativo

Myriam Franco Rincón - Clara Cecilia Meneses Marínes

**Abogadas**

exigida para efectos de recurrir en casación, teniendo en cuenta el valor de las condenas impuestas hasta el momento de la sentencia de segunda instancia en razón a que quien recurrió en casación fue el fondo de pensiones demandado.

De ser tenido en cuenta para efecto de la concesión del recurso de casación interpuesto por el demandado **PROTECCION S.A** sobre las mesadas futuras teniendo en cuenta la edad probable de los demandantes, si bien es cierto el índice para recurrir en casación calculado sobre las mesadas futuras de la señora **MARTHA LUCIA CUELLAR OVIEDO**, calculado sobre el 50% el salario mínimo mensual vigente para el año de 2019 de **\$828.116**, es decir sobre la suma de **\$414.058**, por corresponder a la demandante el 50% de la mesada pensional en razón de 13 mesadas por año, y acogiendo la tesis del despacho una vida probable de la demandante de 28.8 años, es decir **374.4** mesadas pensionales, si da como resultado un retroactivo pensional **A FUTURO de \$155.023.315.**

Efectuado el mismo calculo aritmético para recurrir en casación sobre mesadas futuras del señor **EDUARDO MARTINEZ VALENCIA**, el tribunal estimó una vida probable del actor de 14.6, sobre la misma base del 50% del salario mínimo mensual legal vigente para el año 2019 de **\$414.058**, por corresponder a la demandante el 50% de la mesada pensional en razón de 13 mesadas por año, y acogiendo la tesis del despacho una vida probable de la demandante de 28.8 años, es decir **189.8** mesadas pensionales, si da como resultado un retroactivo pensional **a FUTURO de \$78.588.208,4**, cifra esta muy inferior para recurrir en casación respecto del señor **EDUARDO MARTINEZ VALENCIA**, toda vez que no supera los 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes para los años 2019 y 2023, lo que significa que frente a este demandante no habría lugar a conceder el recurso de casación si ha de ser estimado el índice para recurrir en casación sobre mesadas futuras, sobre la base de su vida probable.

El interés jurídico y económico para recurrir está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, el que tratándose del demandado como en nuestro caso en concreto, se traduce en el monto que representa la desmejora de sus intereses por la modificación efectuada por la sentencia de segunda instancia, o la cuantía de las condenas impuestas hasta la fecha en que es proferida dicha sentencia por el colegiado en el fallo que pretende controvertir.

Ha sostenido la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, que cuando se trate de acumulación de pretensiones de varios demandantes contra el mismo demandado, como en nuestro caso, el interés para recurrir se establece individualmente, en donde la condena impuesta ha de ser distribuida o asignada en partes iguales en favor de los demandantes, por lo que el interés jurídico y económico ha de ser calculado de manea individual, en donde frente a uno de los demandantes puede ocurrir que el interés jurídico ha de ser calculado frente a las condenas impuestas

# Franco Abogados Profesionales

Asesorías jurídicas Civil, Familia, Laboral Seguridad Social - Administrativo

Myriam Franco Rincón - Clara Cecilia Meneses Marínes

**Abogadas**

en contra del recurrente a la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, que en nuestro caso el señor **EDUARDO MARTINEZ VALENCIA** la condena impuesta a **PROTECCION S.A** es inferior a 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2019, contemplado en el artículo 86 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, razón por la cual frente a ese demandante no ha de ser concedido el recurso

## PETICIONES

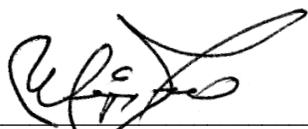
Por lo aquí expuesto con el debido respeto solicito a los honorables Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, se proceda a hacer la corrección de los errores aritméticos cometidos en la liquidación del retroactivo pensional con el cual se determinó el **INDICE PARA RECURRIR EN CASACION**

Solicito, sea **NEGADO EL RECURSO DE CASACION**, toda vez que el monto de la condena impuestas al demandado no supera los 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la sentencia de segunda instancia.

Solicito sean tasados de manera individual el índice para recurrir en casación frente a cada uno de los demandantes y no sea liquidado dicho índice con la sumatoria de las pretensiones de los dos demandantes.

De los Honorables Magistrados

Atentamente,



MYRIA FRANCO RINCON  
C.C. No.31.912.983 de CALI  
T.P. No.279.089 del C.S.J.

# Franco Abogados Profesionales

Asesorías jurídicas Civil, Familia, Laboral Seguridad Social - Administrativo

Myriam Franco Rincón - Clara Cecilia Meneses Marínes

**Abogadas**



✉ Calle 11 # 5-54 Oficina 503 Edificio Condominio Bancolombia ☎ 880-20-28 Movil 312-2134590  
[abogadosprofesionales.202@gmail.com](mailto:abogadosprofesionales.202@gmail.com) - [mfrancotemis.2012@hotmail.com](mailto:mfrancotemis.2012@hotmail.com) - [mfranco.2012@hotmail.com](mailto:mfranco.2012@hotmail.com)  
Santiago de Cali - Valle del Cauca